

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

BUENOS AIRES, 12 NOV 2025

VISTO, el CUDAP EXPDAF-ICN: 0000038/2025, la necesidad de establecer un beneficio destinado al personal legislativo de la Imprenta del Congreso de la Nación próximo a jubilarse, la Ley N° 24.600 y reglamentarias, la Ley N° 11.601 y reglamentarias, la Resolución Presidencial N° 463/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3 de la reglamentación de la Ley N° 11.601, el/la Administrador/a tiene a su cargo el personal de la Imprenta del Congreso de la Nación.

Que, la Imprenta del Congreso de la Nación reafirma su compromiso de adoptar medidas destinadas al fortalecimiento institucional y a la optimización de sus recursos, con el propósito de atender las necesidades del personal legislativo de esta Imprenta, impulsar la modernización administrativa, promover la reorganización funcional y garantizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Estas acciones están orientadas a consolidar una gestión transparente, ágil y responsable.

Que, en este contexto, resulta oportuno instituir un Régimen de Retiro Previo a la Jubilación destinado al personal legislativo de la H. Imprenta del Congreso de la Nación que se encuentra próximo a jubilarse.

Que el Régimen de Retiro Previo a la Jubilación no se encuentra contemplado en la Ley N° 24.600, que aprueba el "Estatuto y Escalafón del Personal del Congreso de la Nación", ya que no constituye un derecho en los términos del artículo 8º de dicho cuerpo legal, sino un beneficio cuya creación y vigencia recae en la decisión de la máxima autoridad administrativa de cada sector, basada en criterios de oportunidad, mérito y conveniencia y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del organismo.

Que, en efecto, el presente Régimen se configura como un acuerdo que recae en la voluntad concurrente entre el agente legislativo, quien decide optar por

//.

*H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia*

.II

este incentivo según su situación personal, y la Imprenta del Congreso de la Nación, que evaluará su concesión de acuerdo a las necesidades funcionales y presupuestarias del organismo o a causales de naturaleza disciplinaria que así lo exijan, quedando resguardados los derechos adquiridos por los agentes que hubieran accedido al referido beneficio.

Que este beneficio de carácter opcional para el agente legislativo, ha sido diseñado para ofrecer a los trabajadores una alternativa que facilite su transición hacia la jubilación, atendiendo tanto las necesidades individuales de los empleados como los objetivos institucionales de modernización y eficiencia de la Imprenta del Congreso de la Nación.

Que la decisión de aprobar el presente se encuentra estrechamente vinculada a la administración presupuestaria que actualmente realiza esta Administración, que se asienta, esencialmente, en el resultado de una gestión eficiente y responsable de los recursos públicos, que ha permitido generar las condiciones presupuestarias apropiadas para la implementación del presente beneficio.

Que el Servicio Jurídico ha tomado intervención de su competencia a través del Dictamen N° 68/2025.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por Resolución Presidencial N° 463/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA

DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Crear el Régimen de Retiro Previo a la Jubilación para el personal legislativo de la Imprenta del Congreso de la Nación, conforme a la reglamentación que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

.III.

0702/25

R.P. N°

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

///

ARTÍCULO 2º: Arbitrar las medidas presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto dispositivo, estableciéndose un tope máximo de CINCUENTA (50) vacantes disponibles.

ARTÍCULO 3º: Delegase en la Sra. Administradora facultad suficiente para reglamentar el presente régimen, aprobar y autorizar los formularios y planillas a ser utilizadas, como así también para acordar el beneficio a los agentes que adhieran al régimen creado por la presente y que cumplan con los requisitos previstos para el mismo.

ARTÍCULO 4º: El Régimen de Retiro Previo a la Jubilación creado a mérito de la presente, entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente en que se dicte el acto administrativo para su reglamentación; y por un plazo perentorio de 30 días corridos.

ARTICULO 5º: El gasto que demande la aplicación del presente será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

A large, faint watermark or stamp is visible in the background, featuring a circular emblem with a figure and the text "ESTADOS UNIDOS ARGENTINOS". Overlaid on this is a large, thin-lined oval containing a handwritten signature that appears to read "Juan José". A smaller, stylized signature is also present to the right of the main oval.

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

ANEXO I

RÉGIMEN DE RETIRO PREVIO A LA JUBILACIÓN

ARTÍCULO 1º: Personal alcanzado:

El presente Régimen rige respecto al personal de la Imprenta del Congreso de la Nación, de planta permanente, que se encuentre próximo a jubilarse y que cumpla con los requisitos que se detallan a continuación:

1. **Aportes:** Contar con los años de servicios con aportes requeridos para iniciar el trámite jubilatorio:
 - a Conforme al régimen jubilatorio general vigente, incluso con aportes mixtos, o
 - b Conforme a un régimen especial vigente.
2. **Plazo de adhesión:** Presentar su solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 4º del presente Anexo.

ARTÍCULO 2º: Personal excluido:

- a) El personal que se encuentre sometido a sumario administrativo del que pudieran surgir las sanciones de cesantía o exoneración.
- b) El personal que al momento de solicitar su adhesión tuviera ausencias injustificadas por las cuales se les pueda aplicar la sanción de cesantía, aun cuando el trámite no estuviera iniciado, siempre que dichas ausencias hayan sido notificadas fehacientemente al agente.
- c) El personal que haya iniciado reclamos administrativos o demandas judiciales contra la Imprenta del Congreso de la Nación, y cuyos casos se encuentren pendientes de resolución. Se exceptúan las cuestiones regidas por la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo.
- d) El personal que se encuentre procesado por delitos en perjuicio de la administración pública.
- e) El personal que hubiera presentado su renuncia, aunque se encontrara pendiente el acto formal de aceptación.

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

- f) El personal que tenga otorgado o en trámite una jubilación ordinaria, especial o anticipada con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Régimen.

ARTÍCULO 3º: Beneficios.

El beneficio otorgado al personal que se adhiera al presente Régimen consistirá en:

1. **Compensación diferencial mensual no remunerativa:** Dicha compensación será la suma a determinarse por la diferencia entre la jubilación percibida y el incentivo de retiro, desde el momento en que el agente sea notificado del acto administrativo que le conceda el retiro anticipado previo a la jubilación, por un plazo máximo de SESENTA (60) meses, de la que deberán deducirse los descuentos por la cobertura de salud establecida en el inciso 3) y las cuotas sindicales del inciso 4) del presente artículo, de corresponder.
El incentivo de retiro consistirá en una suma no remunerativa equivalente a la remuneración bruta, mensual, normal, habitual y permanente más un adicional de un DIEZ POR CIENTO (10%).
No se incluirán en el cálculo del incentivo conceptos extraordinarios como viáticos, horas extras, asignaciones familiares, sueldo anual complementario u otros rubros que no tengan carácter mensual, habitual y permanente.
2. **Actualización periódica:** El incentivo (y como consecuencia la compensación) será actualizado de forma periódica conforme a los incrementos salariales acordados para el personal de la ICN en el marco de la Comisión Negociadora del Valor del Módulo.
3. **Cobertura de salud:** el agente mantendrá, a su cargo, la cobertura de salud (DAS) durante todo el período de retiro.
4. **Cuotas sindicales:** el agente podrá mantener la o las afiliación/nes sindical/es que tuviera al estar activo, a su cargo, durante todo el período de retiro.

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

5. **Beneficio por fallecimiento:** en caso de fallecimiento del personal retirado, sus derechohabientes en condiciones de gozar de la pensión, en los términos de la ley 24.241, tendrán derecho a la percepción de la compensación hasta el otorgamiento de la pensión y por un plazo máximo de DOCE (12) meses más, sin exceder el total de SESENTA (60) cuotas establecidas en el presente Régimen. Es obligación de los derechohabientes iniciar el trámite de la pensión por fallecimiento dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde el fallecimiento del causante para poder continuar percibiendo el incentivo del presente Régimen.

ARTÍCULO 4º: Plazo para la presentación de la solicitud de adhesión.

Todo el personal que reúna los requisitos exigidos al momento de la entrada en vigencia del presente Régimen, deberá presentar su solicitud de adhesión al mismo dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen.

La falta de presentación de la solicitud de adhesión dentro del plazo establecido implicará la pérdida del derecho a acogerse a los beneficios previstos en el presente Régimen.

ARTÍCULO 5º: Inicio del trámite jubilatorio ante el organismo previsional competente.

El personal que haya formulado su solicitud de adhesión al presente Régimen, deberá dar inicio (o solicitar el turno) al trámite jubilatorio ante el organismo previsional competente dentro del plazo perentorio de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su solicitud de adhesión.

ARTÍCULO 6º: Evaluación de las solicitudes de acogimiento al beneficio.

La presentación de la solicitud de adhesión no dará derecho al peticionante al otorgamiento de dicho beneficio, sino que quedará condicionada al otorgamiento de la jubilación por el organismo previsional, en el plazo máximo de CINCO (5)

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

meses desde su iniciación. Finalmente, se dictará acto administrativo, previa constatación de las exclusiones del Artículo 2º.

ARTÍCULO 7º: Renuncia condicionada.

La presentación de la solicitud de adhesión al presente Régimen deberá incluir la renuncia irrevocable del personal a su relación de empleo público con la Imprenta del Congreso de la Nación, quedando sujeta a la concesión del beneficio jubilatorio.

El acogimiento al presente Régimen implicará la renuncia a formular nuevos reclamos administrativos o judiciales por causas anteriores a la fecha de aceptación del beneficio.

ARTÍCULO 8º: Renuncia a la Compensación por Servicios Cumplidos

La adhesión al presente Régimen implica la renuncia del trabajador a reclamar la Compensación por Servicios Cumplidos establecida por Resolución Conjunta N° 11/2012.

ARTÍCULO 9º: Inicio del beneficio. Cantidad de cuotas

El beneficio previsto en el presente Régimen comenzará a percibirse una vez que el agente sea notificado del acto administrativo que le conceda el retiro previo a la jubilación. Dicha notificación se realizará a través del correo electrónico personal consignado en el formulario de adhesión, el cual tendrá plena validez a todos los efectos jurídicos.

El personal que tuviera 65 años o más al momento de ser incorporado al presente Régimen solo podrá percibir la Compensación diferencial mensual no remunerativa, por el plazo máximo de DOCE (12) meses.

El personal que cumpliera los 65 años de edad estando acogido al presente Régimen solo podrá percibir DOCE (12) meses más, a contar desde el mes siguiente a la de la fecha de su cumpleaños, la Compensación diferencial mensual no remunerativa, siempre que no supere el plazo máximo de SESENTA (60) meses.

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

ARTÍCULO 10: Prohibición de reingreso.

El personal que se desvincule de la Imprenta del Congreso de la Nación por aplicación del presente Régimen, no podrá ser designado en planta permanente o transitoria, ni incorporado bajo ninguna modalidad de contratación, con o sin relación de dependencia, en el ámbito del Poder Legislativo Nacional, por el término de CINCO (5) años contados a partir de la percepción de la última cuota del beneficio.

